

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, quince (15) de julio de 2020.

Auto:	593
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00001 00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Demandante (s):	JOSE GUILLERMO ORTIZ RIVAS Y OTRO
Demandada (s):	DABEIBA RIVAS
Tema:	ADMITE DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE.

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, promovida a través de apoderada por el señor **JOSE GUILLERMO ORTIZ RIVAS**, en interés y frente a la señora **DABEIBA RIVAS**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos de la demanda en los términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso en armonía con la Ley 1996 de 2019, el Juzgado Catorce de familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por los señores JOSÉ GUILLERMO ORTIZ RIVAS Y HECTOR RIVAS a través de apoderada judicial, en interés y frente a la señora DABEIBA RIVAS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la señora DABEIBA RIVAS, y désele el traslado de la solicitud por diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del

 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CGP, ya que se informó en la demanda que la demandada no posee correo electrónico.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR a la señora DABEIBA RIVAS por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, determinando el estado actual de sus derechos fundamentales y detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda.

QUINTO: ENTERAR al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte solicitante a la abogada **LILIANA POVEDA HERRERA**, portadora de la tarjeta profesional N°84785 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas. Esta información deberá remitirse al correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

Los canales de comunicación del despacho son: el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

5.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co